



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/5/2017/----/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones.

**QUEJOSO:**

Q1.

**AUTORIDAD:**

Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte II.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 28/2019**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de mayo de 2019, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/5/2017/-----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

## I.- HECHOS

**ÚNICO.-** El 18 de mayo de 2017, ante la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la C. Q1, compareció a efecto de presentar formal queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su pareja AG1, atribuibles a elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte II, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*".....Que presento queja en contra de la Policía Investigadora de Acuña Coahuila, en agravio de AG1 y lo hago en los siguientes términos: el día dos de abril de 2017 aproximadamente a las 19:00 horas, mi pareja AG1 fue detenido por elementos de la policía Investigadora cuando se encontraba caminando por la calle X y calle X de la colonia X de Acuña Coahuila, siendo informada por las hijas de mi pareja que estaba detenido por lo que fui a las oficinas de la Policía Investigadora donde me permitieron verlo hasta el lunes tres de abril 2017 dándome cuenta que se encontraba golpeado ya que traía golpes en la cara inclusive le quedo una cicatriz en la cara, como traía lesiones en sus manos y piernas y cuando le pregunte porque traía lesiones me dijo que era porque los policías investigadores lo habían golpeado, así mismo quiero decir que estuvo detenido desde el día dos de abril de 2017 y fue hasta el día martes cuatro de abril cuando nos dijeron que le habían girado una orden de aprehensión por violación y actualmente está internado en el CERESO de Piedras Negras, así mismo quiero decir que cuando lo detuvieron lo hicieron en un carro de policía como lo dije el 02 de abril , pero en el juzgado aparece que lo detuvieron el día 04 de abril en una dirección totalmente diferente, por lo que su detección fue arbitraria ya que estuvo detenido desde el 02 de abril de 2017, es por eso que presento la queja a fin de que se investigue sobre la detención de mi pareja ya que no fue como lo mencionaron los policías así como las lesiones que le ocasionaron cuando lo detuvieron ya que mi pareja me comento que cuando lo trasladaron al CERESO es decir el 04 de abril de 2017 los policías lo violaron, siendo todo lo que tengo que manifestar....."*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Por lo anterior, es que la C. Q1 solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## II.- EVIDENCIAS

**PRIMERA.-** Queja interpuesta por la C. Q1, el 18 de mayo de 2017, en la que reclamó actos violatorios a los derechos humanos de su pareja AG1, atribuibles a elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte II, anteriormente transcrita.

**SEGUNDA.-** Acta circunstanciada, de 26 de mayo de 2017, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la entrevista que se tuvo con el agraviado AG1 en las instalaciones de Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

*".....que siendo las 10:45 horas del día en el que se actúa, me constituí en el centro Penitenciario Varonil a fin de entrevistarme con el AG1 por lo que una vez que soy atendida por el comandante de seguridad y custodia A1 y realiza la búsqueda de interno, me informó que el ultimo apellido no coincide que si le puedo proporcionar más datos para corroborarlos con el interno ya que el que se encuentra se llama AG1, por lo que una vez que le proporcione más datos, me proporcione al interno, por lo que me fue presentado el C. AG1, quien manifiesta que se encuentra interno por el delito de violación detenido en ciudad Acuña Coahuila por la policía Ministerial desde hace aproximadamente dos meses por lo que una vez corroborados los datos y ser la persona que busco ya que inclusive me proporciona el nombre de su pareja siendo Q1 procedí a leer la queja interpuesta por la C. Q1 y solicitarle al quejoso sus generales siendo de X años de edad, estado civil X, escolaridad X domicilio en calle X colonia X de Acuña Coahuila, teléfono X y X y en relación a los hechos manifestó: Que ratifica en todas sus partes la queja que presento Q1, así mismo quiero decir que el día 02 de abril de 2017 fui detenido por*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*policías ministeriales cuando me encontraba cerca de mi casa en la calle X y llegaron los policías me detuvieron y me empezaron a golpear con patadas y contra el suelo ya que me tiraron y mi cara la golpeaban contra el suelo, asimismo me llevaron a la procuraduría y después me dijeron que estaba por un delito de violación, pero quiero decir que yo no cometí ningún delito, además cuando los policías me llevaron al CERESO antes de salir de la Procuraduría los policías me metieron a un cuarto y me violaron ya que me metieron el dedo por el ano inclusive deje manchado mi ropa interior de sangre y esto lo hizo un policía de la ministerial, también quiero decir que cuando ingresé al CERESO estaba con lesiones en mi cara y mi cuerpo por los golpes que me causaron los policías, es por eso que solicito se investiguen los hechos ya que estuve detenido desde el 02 de abril y cuatro días después me dijeron que era por una orden de aprehensión por violación siendo todo lo que tengo que manifestar. Manifiesta el quejoso que desea agregar que cuando los policías Ministeriales lo detuvieron le quitaron su cartera que tenía como ochenta dólares y dos mil pesos y solo le dejaron 20 dólares y 700 pesos, asimismo me quitaron mi celular y mi camioneta, pero si me las devolvieron, siendo todo lo que manifiesta.....”*

**TERCERA.-** Mediante oficio DRNII/----/2017, de 21 de junio de 2017, el A2 Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, rindió el informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente informó lo siguiente:

*“.....me permito remitir a Usted oficio número ---/2017, de fecha 19 de junio el año en curso, recibido el día de hoy, signado por el A3, Inspectora de la Policía Investigadora, Adscrita, a esta Delegación de la Procuraduría General de justicia del Estado, Región Norte II, lo anterior para dar cumplimiento a su atento oficio número QV/----/2017, dentro de expediente CDHEC/5/2017/----/Q, de fecha 02 de junio de año en curso, de la queja presentada por el Q1.....”*

## **Oficio ----/2017**

*“.....en relación al oficio girado con número de OFICIO DRNII/----/2017 de fecha 14 de junio de 2017, en el cual anexa copia de la denuncia interpuesta ante la CDHEC/5/2017/-*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*---/Q, de fecha 02 de junio del 2017, signada por el Licenciado CARLOS JAVIER VARGAS MENDEZ, Quinto Visitador, Regional en Acuña, Coahuila de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, escrito de queja presentado por la Q1.*

*Me permito hacer del superior conocimiento de usted, que no son ciertos los hechos manifestados por la hoy quejosa, toda vez que el día 04 de abril de 2017 se giró un orden de Aprehensión en contra del C. AG1 por el delito de Violación dentro de la causa penal ----/2017, girada por el juez de Primera Instancia en Materia Penal de Sistema Acusatorio y Oral de Distrito Judicial Rio Grande, por lo cual se logra cumplimentar dicha Orden de Aprehensión con número de oficio ----/2017, el mismo día 04 de abril de 2017 y siendo aproximadamente las 19:20 horas.*

*Por lo que se desconoce los hechos que manifiesta la quejosa, por tal motivo se niega la participación de los elementos de la policía Investigadora de esta Primer Comandancia Región Norte II a mi cargo.*

*Por lo que esta persona en ningún momento fue maltratada física o verbalmente y mucho menos violados sus derechos humanos.....”*

**CUARTA.-** Acta circunstanciada, de 14 de julio de 2017, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista que realizó el C. AG1 en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....Que no estoy de acuerdo con lo manifestado por la autoridad toda vez que son puras mentiras ya que para empezar la denuncia penal interpuesta fue hasta el día 04 de abril del 2017 sin embargo a mí ya me habían detenido desde el día domingo 2 de abril de 2017, pues es incluso que a mí me sacaron de mi casa los elementos de la policía Investigadora de la ciudad de Acuña, Coahuila; cuando me encontraba en el exterior de mi casa momento en el cual me comenzaron a golpear contra la banqueta por lo que yo*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

*comenzó a sangrar de un área que está debajo de mi ojo izquierdo. Quiero manifestar que mi hija de nombre E1, me tomó una fotografía con su celular el día lunes 3 de abril de 2017 cuando yo me encontraba en las instalaciones de las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de la Ciudad de Acuña Coahuila por lo que es totalmente falso que mi detención haya sido con motivo de la orden de aprehensión que había en mi contra, porque tal como lo manifesté anteriormente a mí me detuvieron desde el día 02 de abril del 2017 y la denuncia fue interpuesta hasta el día 4 de abril de 2017 por lo que en este sentido a la brevedad posible me comunicaré con mi hija para que presente esa evidencia ante esta Comisión Estatal, Ahora bien por lo que hace a las lesiones esto sí es cierto ya que a mí me comenzaron a golpear desde el momento en que me sacaron de mi casa, que esta situación mi esposa me manifestó que al parecer una persona observó cuando me golpearon al exterior de mi casa por lo que solicito que a través de mi esposa se localice a tal persona, ya que yo desconozco su nombre, de igual manera por lo que hace a la violación impropia que sufrí por parte de los elementos de la policía Investigadora esta sucedió cuando yo me encontraba en las celdas de la policía investigadora de la ciudad de Acuña Coahuila y de esta situación yo la hice del conocimiento al juez cuando tuve la audiencia ya que en ese momento yo hasta estaba escupiendo sangre por la boca, así como también estaba arrojando sangre y mi calzón estaba lleno de sangre sin embargo aun y cuando el juez aseguró que me iban a proporcionar atención medica nunca me checaron nadie, ni cuando ingresé a este Centro penitenciario por lo cual es mi deseo que se le de continuación a la investigación de la presente queja..... "*

**QUINTA.-** Dictamen médico practicado al agraviado, AG1, remitido, en vía de colaboración, por el A4 Director del Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras, el cual textualmente refiere lo siguiente:

*".....para remitir a usted, en atención a su oficio QV/----/2017, Dictamen médico, a nombre de la Persona AG1, que se practicara al momento de su ingreso a este Centro Penitenciario.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Sin otro particular, le reitero a Usted las Seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.....”*

## **CERTIFICADO MEDICO**

*El médico que suscribe: **A5***

### **CERTIFICA:**

*Que **AG1** de **X** años de edad, a la exploración física **Si** se evidencia lesiones o huella de violencia reciente y se refiere asintomático:*

#### *EN SU EXPLORACION FISICA PRESENTA:*

- 1.- presenta eritema y equimosis en muñeca derecha.*
- 2.- presenta eritema y escoriación en muñeca izquierda.*
- 3.- presenta eritema en rodilla derecha e izquierda.*
- 4.- presenta escoriación en cara izquierda a nivel de papado inferior izquierdo externo.*
- 5.- presenta escoriación en regio retro auricular derecha.*
- 6.- presenta equimosis en parpado inferior izquierdo región interna.*
- 7.- presenta escoriación en codo izquierdo regio posterior.*
- 8.- presenta equimosis en antebrazo derecho tercio medio cara interna.*
- 9.- presenta eritema en glándulas mamaria derecho región externa.*
- 10.- presenta dermatitis eritematosa en abdomen a nivel de flanco derecho.*
- 11.- presenta edema e inflamación en mano derecha región dorsal.*
- 12.- presenta equimosis en dorso de mano derecha.*
- 13.- presenta escoriación en labio superior derecho.*
- 14.- presenta escoriación en múltiples en pierna izquierda tercio medio.*
- 15.- presenta equimosis múltiple en pierna izquierda tercio medio.*
- 16.- presenta escoriación en pierna derecha tercio superior.*
- 17.- presenta equimosis en pierna derecha tercio inferior.*
- 18.- presenta equimosis en tobillo derecho región posterior externo.*
- 19.- presenta equimosis en pierna derecha región posterior.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- 20.- presenta equimosis en muñeca derecha región posterior.*
- 21.- presenta equimosis brazo izquierdo cara externa tercio inferior.*
- 22.- presenta escoriación en codo derecho cara posterior.*
- 23.- presenta equimosis en codo izquierdo cara posterior.*
- 24.- presenta equimosis en escapula izquierda.*
- 25.- presenta nevó esquemático en brazo derecho cara posterior.*
- 26.- presenta escoriación en dorso interno de pie izquierdo.*
- 27.- presenta escoriación en muslo izquierdo cara posterior.*
- 28 presenta equimosis en muslo anterior izquierdo.*
- 29.- presenta eritema en cuello región posterior.*
- 30.- presenta equimosis en parpado superior izquierdo.*
- 31.- presenta equimosis en parpado inferior derecho.*
- 32.- presenta equimosis en parpado superior derecho.*
- 33.- presenta equimosis en hombro derecho región anterior.*

## **CONCLUSIONES:**

*ESTAS LESIONES NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR NO DEJAN SECUELAS*

**SEXTA.-** Mediante oficio DRNII/----/2017, de 26 de octubre de 2017, el A6, Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Norte II, remitió el dictamen médico practicado al aquí agraviado AG1 a su ingreso a las celdas de la Agencia de Investigación Criminal, el cual textualmente refiere lo siguiente:

*".....me permito remitir a Usted oficio número ----/2017 de fecha 26 de Octubre el año en curso, recibido el día de hoy, signado por el C. A7, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigaciones Mesa II, de la Fiscalía General del Estado, Región Norte II, lo anterior para dar cumplimiento a sus atento oficio número QV-----/2017, dentro del expediente CDHEC/5/2017/----/Q, de fecha 14 de septiembre del año en curso, de la queja presentada por AG1....."*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Oficio número ----/2017, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación, Mesa 2:

*“.....en atención al oficio número QV-----/2017, del expediente CDHEC/5/2017/----/Q, de fecha catorce de Septiembre del año en curso, signado por el licenciado CARLOS JAVIER VARGAS MENDEZ quinto visitador Regional de Acuña, Coahuila de la comisión de derechos humanos del Estado de Coahuila, de la queja presentada **por AG1**, me permito anexar copia autenticadas del dictamen médico que se le practico al quejoso de fecha cuatro de Abril del año en curso, constancia que integran la presente carpeta de investigación número ----/ACU/UIACU/2017 instruida en contra de **AG1** por la comisión o participación del delito de **VIOLACION**, cometido en agravio de la libertad y seguridad sexual **E2**.....”*

## **Dictamen médico de lesiones**

*“.....El suscrito A8 Médico Familiar, con registro de profesión No ----, expedida por la secretaria de educación pública, medico forense, de la dirección general de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado de Coahuila, en atención a su oficio no. S/N, recibido en la coordinación de servicios periciales, el 4 de ABRIL DEL 2017, me permito rendir el presente:*

### *Dictamen de lesiones*

*Objeto del dictamen.*

*Determinar los signos y síntomas del cuadro clínico y clasificación correctamente las lesiones que presenta el C. AG1 De X años de edad, con domicilio X EN MUNICIPIO DE cuidad acuña COAHUILA REVISADO EN SERVICIO MEDICO FORENSE*

*Método empleado.*

*\*Interrogatorio directo al lesionado (son las preguntas que se le hacen a la persona lesionada). NO REFIERE LESIONES*

*EN SU EXPLORACIÓN FÍSICA PRESENTA*

*1.- ERITEMA Y EQUIMOSIS EN MUÑECA DERECHA.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- 2.- ERITEMA Y ESCORIACIÓN EN MUÑECA IZQUIERDA.*
- 3.- ERITEMA EN RODILLA DERECHA*
- 4.- ERITEMA EN RODILLA IZQUIERDA.*
- 5.- ESCORIACIÓN EN CARA IZQUIERDA A NIVEL DE PAPADO INFERIOR IZQUIERDO EXTERNO.*
- 6.- ESCORIACIÓN EN REGIO RETROAURICULAR DERECHA.*
- 7.- EQUIMOSIS EN PARPADO INFERIOR IZQUIERDO REGIÓN INTERNA.*
- 8.- ESCORIACIÓN EN CODO IZQUIERDO REGIO POSTERIOR.*
- 9.- EQUIMOSIS EN ANTEBRAZO DERECHO TERCIO MEDIO CARA INTERNA.*
- 10.- ERITEMA EN GLÁNDULAS MAMARIA DERECHA REGIÓN EXTERNA.*
- 11.- DERMATITIS ERITEMATOSO EN ABDOMEN A NIVEL DE FLANCO DERECHA.*
- 12.- EDEMA E INFLACIÓN EN MANO DERECHA REGIÓN DORSAL.*
- 13.- EQUIMOSIS EN DORSO DE MANO DERECHA.*
- 14.- ESCORIACIÓN EN LABIO SUPERIOR DERECHO.*
- 15.- ESCORIACIÓN EN MÚLTIPLES EN PIERNA IZQUIERDA TERCIO MEDIO.*
- 16.- EQUIMOSIS MÚLTIPLE EN PIERNA IZQUIERDA TERCIO MEDIO.*
- 17.- ESCORIACIÓN EN PIERNA DERECHA TERCIO SUPERIOR.*
- 18.- EQUIMOSIS EN PIERNA DERECHA TERCIO INFERIOR.*
- 19.- EQUIMOSIS EN TOBILLO DERECHO REGIÓN POSTERIOR EXTERNO.*
- 20.- EQUIMOSIS EN PIERNA DERECHA REGIÓN POSTERIOR.*
- 21.- EQUIMOSIS EN MUÑECA DERECHA REGIÓN POSTERIOR.*
- 22.- EQUIMOSIS BRAZO IZQUIERDO CARA EXTERNA TERCIO INFERIOR.*
- 23.- ESCORIACIÓN EN CODO DERECHO CARA POSTERIOR.*
- 24.- EQUIMOSIS EN CODO IZQUIERDO CARA POSTERIOR.*
- 25.- EQUIMOSIS EN ESCAPULA IZQUIERDA.*
- 26.- NEVÓ ESQUEMÁTICO EN BRAZO DERECHO CARA POSTERIOR.*
- 27.- PRESENTA ESCORIACIÓN EN DORSO INTERNO DE PIE IZQUIERDO.*
- 28.- ESCORIACIÓN EN MUSLO IZQUIERDO CARA POSTERIOR.*
- 29.- EQUIMOSIS EN MUSLO ANTERIOR IZQUIERDO.*
- 30.- ERITEMA EN CUELLO REGIÓN POSTERIOR.*
- 31.- EQUIMOSIS EN PARPADO SUPERIOR IZQUIERDO.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

32.- *EQUIMOSIS EN PARPADO INFERIOR DERECHO.*

33.- *EQUIMOSIS EN PARPADO SUPERIOR DERECHO.*

34.- *EQUIMOSIS EN HOMBRO DERECHO REGIÓN ANTERIOR.*

**CONCLUSIÓN:**

*ESTAS LESIONES NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MENOS DE QUINCE DÍAS EN SANAR NO DEJAN SECUELAS.....”*

**SÉPTIMA.-** Acta circunstanciada, de 21 de diciembre de 2017, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la vista al domicilio del testigo T1, diligencia en la que textualmente se asentó lo siguiente:

*“.....siendo las 13:00 horas del día en que se actúa me constituí en la calle X ubique el número de casa X de la zona centro de Acuña Coahuila, procedí a toca la entrada principal de la morada y en seguida me ateniendo una persona de sexo Masculino, el cual no quiso identificarse plenamente ni otorgarme datos personales, pero del cual me percate era una persona de aproximadamente x metros de estatura, tez x, cabello x, de compleción x, la suscrita le informe que andaba buscando al C. T1, con motivo de entrevistarme con él ya que la señora Q1 lo señalaba como un testigo de los hechos de los que fue víctima el señor AG1, por parte de Elementos de la Agencia de Investigación Criminal, dicha persona una vez que me escucho, respondió que él sabía que la persona que la suscrita buscaba, no tenía nada que declarar y ya molesto me pidió que me retirara del domicilio, diciéndome que le comunicara a la C. Q1 no involucrara a nadie en sus problemas.....”*

**OCTAVA.-** Mediante oficio ----/2018-CJPN, de 12 de junio de 2018, la A9, Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral Judicial de Rio Grande, en vía de colaboración, remitió informe en relación con los hechos que dieron lugar a la queja interpuesta, en el que textualmente informó lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*".....En cumplimiento a lo acordado en proveído de esta misma fecha, dentro de la causa administrativa al rubro indicado formado a AG1, se dictó un auto que en lo conducente dice:*

*En la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; a (06) seis de junio de (2018) dos mil dieciocho. -----*

*La suscrita Jueza acuerda: con motivo de haber recibido en el área de atención al público de este Juzgado, a las diez horas con catorce minutos del día de hoy (06) de los corrientes el oficio ----/2018 signado por la encargada de Archivo Regional la A10; al cual acompaña el original de la causa penal ----/2017 que por el hecho contemplado en la ley como delito de VIOLACION se intruyó a AG1; téngase a la referida funcionaria por dando cumplimiento al oficio número ----/2018-CJPN; gírese oficio para acusar recibo. En consecuencia, agréguese a la carpeta administrativo que se recibe, el expedientillo irregular ----/2018 formado con motivo del informe solicitado por el Quinto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila Carlos Javier Vargas Méndez, respecto del cual, previamente revisados los registros de la causa penal que nos ocupa, en cumplimiento al oficio número QV/----/2018, derivado del expediente CDEC/5/2017/----/Q, iniciado ante esta H. Comisión, de Derechos Humanos, infórmese que en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, se libró Orden de Aprehesión en contra de a AG1 por el delito de VIOLACION la cual se encontraba vigente al momento de su cumplimentación que el juez de control de la causa califico de legal la detención, lo que implica que el imputado ( hoy sentenciado) fue informado de su cumplimentación.....”*

Oficio número ----/2018-CJPN, de 5 de junio de 2018, suscrito por la A9, Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande:

*"Por medio del presente le informo que a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado en su oficio número QV/----/2018 relativo a la carpeta admirativa ----/2017 que por el delito de violación se formó a AG1; le informo que dicha causa fue enviada para su resguardo al archivo Regional Judicial por lo que una vez que sea devuelta en forma inmediata le será enviado el informe en cita.....”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**NOVENA.-** Mediante oficio DRNII/----/2018, de 29 de agosto de 2018, el A6, Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Norte II, rindió informe adicional en relación con los hechos materia de la queja, documental que textualmente refiere lo siguiente:

*"..... me permito remitir a Usted oficio, el oficio número ----/2018 de fecha 29 de agosto del año en curso, signado por el A11, Agentes de Ministerio Público de la Unidad de Investigación Mesa III, Adscrita a esta Delegación de la Fiscalía General del Estado, Región Norte II, así como el informe Policial Homologado, lo Anterior para dar cumplimiento a su atento oficio número QV/---/2018, dentro del expediente CDHEC/5/2017/---/Q, de fecha 20 de agosto de año en curso, queja presentada por C. AG1....."*

Oficio ----/2018, de 29 de agosto de 2018, suscrito por el A11, Agente Investigador del Ministerio Público de la Unidad de Investigación, Mesa III:

*".....a su atento oficio de fecha Veinticuatro del mes de Agosto del presente año, mediante el cual remite copia del Oficio número QV/----/2018 signado por LICENCIADO CARLOS JAVIER VARGAS MENDEZ Quinto visitador regional de la comisión de derechos humanos del estado de Coahuila dentro del expediente CDHEC/5/2017/77----Q, mediante el cual solicita SE INFORME EN FECHA 02 DE ABRIL DEL AÑO 2018 SE INCIO CARPETA DE INVESTIGACION EN CONTRA DE AG1, con respecto a lo anterior se le informa lo siguiente:*

*En relación a lo solicitado se le informa que esta unidad de investigación inicio en fecha dos del mes de abril del año Dos mil 2017, la carpeta de investigación número ----/ACU/UIACU/2017, por el delito de RESISTENCIA DE PARTICULARES y en contra de AG1....."*

**DÉCIMA.-** Mediante oficio DRNII/-----/2018, de 6 de septiembre de 2018, el A6, Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Norte II, rindió informe adicional en relación con los hechos materia de la queja, el cual textualmente refiere lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*“.....en cumplimiento a su atento oficio número QV/----/2048, de fecha 20 de agosto del año en curso, dentro del expediente CDHEC/5/2017/----/Q, me permito informar a Usted que en esta Delegación de la Fiscalía General del Estado, Región Norte II, a mi cargo, no se cuenta con registro de carpeta de Investigación iniciada en fecha 02 de abril de 2018, en contra del AG1”*

**DÉCIMA PRIMERA.-** Mediante oficio DRNII/----/2018, de 12 de septiembre de 2018, el A6, Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Norte II, rindió informe adicional en relación con los hechos materia de la queja, el cual textualmente refiere lo siguiente:

*“.....me permito remitir a Usted oficio, el oficio número ----/2018 de fecha 12 de septiembre del año en curso, signado por el C. A11, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Mesa III, Adscrita a esta Delegación de la Fiscalía General del Estado, Región Norte II, así como EL Informe Policial Homologado etc., lo anterior para dar cumplimiento a su atento oficio número QV/----/2018, dentro del expediente CDHEC/5/2017/---/Q, de fecha 06 de septiembre del año en curso , queja presentada por el AG1.....”*

Oficio ----/2018, de 12 de septiembre de 2018, suscrito por el A11, Agente Investigador del Ministerio Público de la Unidad de Investigación, Mesa III:

*“.....En cumplimiento a su atento oficio de fecha siete del mes de septiembre del presente año, mediante el cual remite copia del Oficio número QV/----/2018 signado por LICENCIADO CARLOS JAVIER VARGAS MENDEZ Quinto visitador regional de la comisión de derechos humanos del estado de Coahuila dentro del expediente CDHEC/5/2017/----/Q, mediante el cual solicita COPIA DE LAS CONSTACIAS QUE INTEGRAN LA CARPTETA DE INVESTIGACION NUMERO ----/ACU/UIACU/2017 EN CONTRA DE AG1, con respecto a lo anterior se le informa lo siguiente:*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*En relación a lo solicitado se le remite copia autenticada de las constancias de la carpeta de Investigación número ----/ACU/UIACU/2017, por el delito de RESISTENCIA DE PARTICULARES y en contra de AG1.....”*

Al informe se acompaña copia certificada de las siguientes constancias:

- 1.- Informe Policial Homologado de fecha 02 de abril de 2018.
- 2.- Acta de lectura de derechos.
- 3.- Acta de identificación o individualización del indiciado.
- 4.- Acuerdo de inicio con detenido.
- 5.- Examen de la detención.
- 6.- Solicitud de internamiento.
- 7.- Diligencia de nombramiento de defensor y entrevista del imputado.
- 8.- Acuerdo de libertad.
- 9.- Solicitud de libertad dirigida al Inspector de la Policía Investigadora.
- 10.- Sello de autenticación de copias.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

El agraviado AG1 fue objeto de violación a su derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, quienes el 2 de abril de 2017, durante la detención que realizaron del agraviado por la presunta comisión de un delito y, posteriormente, el 4 de abril de 2017, cuando cumplieron una orden de aprehensión librada por el Juez de Primera Instancia en materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral judicial de Rio Grande, le proferieron golpes en su cuerpo que ocasionaron lesiones que afectaron su salud, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación. Las garantías de



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

*"Artículo 21.*

*.....*

*La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución....."*

## **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones fueron actualizados por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad expuesta implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones:

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
2. Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
3. Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
4. En perjuicio de cualquier persona.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en sus modalidades mencionadas.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, establece lo siguiente:

*“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*II.- a XXI.- .....*

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.*

*XXIII .- a XXVII.- .....*

*El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”*

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Analizadas las constancias del presente expediente, existen elementos que demuestran que elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en contravención con las disposiciones legales que regulan su actuación, en atención a lo siguiente:

En primer lugar, el 18 de mayo de 2017, la quejosa Q1, mencionó que el 2 de abril del 2017, aproximadamente a 19:00 horas, las hijas de su pareja AG1 le informaron que este último había sido detenido cuando transitaba por calles de la zona centro de la ciudad de Acuña, por elementos de la Policía Investigadora, por lo que fue a las oficinas de dicha corporación donde el 3 de abril de 2017 le permitieron ver al agraviado, percatándose la quejosa que el aquí agraviado se encontraba muy golpeado ya que presentaba golpes en cara, manos y piernas, refiriéndole el agraviado que era porque los Policías Investigadores lo habían golpeado y fue hasta el 4 de abril del 2017, cuando le informaron a la quejosa que al aquí agraviado se le había girado una orden de aprehensión por violación y después fue traslado al Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras.

Al ratificar su queja, el C. AG1, refirió que el 2 de abril de 2017, fue detenido por Policías Ministeriales cuando se encontraba cerca de su casa y lo empezaron a golpear con patadas, golpeando su cara contra el suelo; que luego llevaron a la instalaciones de la Procuraduría y le dijeron que estaba por el delito de violación, refiriendo que no había cometido ningún delito y señalando que los policías lo metieron a un cuarto y lo violaron, mencionando que le metieron el dedo por el ano y que incluso sangró y mancho su ropa interior, que le provocaron lesiones en la



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

cara y en todas partes de su cuerpo, queja que merece valor probatorio de indicio y genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, al rendir su informe en relación con los hechos materia de la queja, precisó que el 4 de abril de 2017 se giró una orden de aprehensión en contra del aquí agraviado por el delito de violación dentro de la causa penal ----/2017 y que la orden de privación de libertad fue girada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral de Distrito Judicial Rio Grande, por lo cual se logró cumplimentar dicha orden de aprehensión el mismo 4 de abril de 2017 aproximadamente a las 19:20 horas y, respecto de las lesiones imputadas en su contra, la autoridad negó dicha circunstancia, manifestando que en ningún momento el quejoso fue maltratado física o verbalmente y mucho menos violados sus derechos humanos.

El 14 de julio de 2017, personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en el Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras, para entrevistar al interno AG1 a efecto de que desahogara la vista en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, manifestando que desde el 2 abril de 2017 había sido detenido por Policías Investigadores; que durante todo el tiempo que permaneció en la celdas de la Procuraduría fue maltratado física y verbalmente exponiendo una vez más que había sido violado por los mismos Policías Ministeriales y durante su detención se le informó que se había girado un orden de aprehensión en su contra por el delito de violación.

Por lo anterior, este organismo público autónomo, en vía de colaboración, solicitó al Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras y a la Fiscalía General del Estado en la Región Norte II copia del dictamen médico a nombre de AG1, recibiendo el 13 de octubre de 2017, copia del dictamen médico expedido por el A5, médico adscrito al Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras, mediante el cual se hizo constar que en exploración física realizada al agraviado se evidencian lesiones o huellas de violencia recientes dando una enumeración de 33 observaciones de lesiones, antes transcritas y el 27 de octubre de 2017 se remitió copia del dictamen médico practicado al agraviado, levantado por el A8, médico familiar adscrito a la



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Fiscalía General del Estado, Región Norte II, en el cual determina síntomas del cuadro clínico, califica y enumera 34 lesiones que presentaba el agraviado al momento de ser dictaminado.

Asimismo, en las constancias que remitiera el Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Norte II, obra el Informe Policial Homologado elaborado por los elementos policiacos con motivo de la detención del agraviado, de 2 de abril de 2018 por el delito de resistencia de particulares, documental en el que los policías investigadores, en ningún momento, mencionan que el agraviado presentara lesiones, pues solo refieren que este último los agredió física y en forma verbal, por lo que tuvieron que emplear la fuerza física necesaria para controlarlo, sin embargo, no explican las maniobras de sometimiento que realizaron y, contrario a ello, sí refieren que le colocaron aros de sujeción y lo abordaron a la unidad y, en tal sentido, no existe prueba que demuestre o justifique haber inferido las lesiones que presentaba el agraviado y ello indica que las mismas fueron inferidas por elementos de la Policía Investigadora al aplicar una fuerza física en forma injustificada e, incluso, irracional, además de que el agraviado, al ratificar su queja y desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad manifestó que aun estando internado en las celdas los policías continuaron golpeándolo y que incluso lo violaron ocasionándole sangrar por el ano, lo que indica la existencia de violencia en los acontecimientos.

Asimismo, obra en la investigación copia de las constancias de la carpeta de investigación instruida en contra del aquí agraviado por el delito de resistencia de particulares, respecto de las cuales, al analizar los documentos de la puesta a disposición del agraviado ante la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Mesa III, se advierte que hay identidad en el Informe Policial Homologado que contiene las circunstancias de la detención del aquí agraviado, de las cuales se advierte que, en ninguna parte, los elementos aprehensores realizaron algún señalamiento en relación con las lesiones que presentaba el quejoso.

Lo anterior aunado, a que de la exploración médica practicada por personal del Ministerio Público y del Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras, según dictámenes médicos que remitieron en vía de colaboración, se acredita que el agraviado presentaba 34 lesiones en diferentes áreas de su cuerpo, una vez que fue puesto a su disposición por la autoridad y trasladado al referido Centro Penitenciario, documentales a las que se les otorga valor probatorio



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

pleno al ser un documento autorizado por un servidor público o depositario de fe pública, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades previstas por la ley y que acredita las lesiones que presentaba el agraviado.

Con lo anterior, una vez administrados los elementos de prueba antes referidos, se acredita que los oficiales de la Policía Investigadora, el 2 de abril de 2017, detuvieron al agraviado, hecho que la misma autoridad reconoció al rendir su informe de hechos y el Ministerio Público, lo ratificó a este organismo, en vía de colaboración; y, en el mismo orden de ideas, en sana crítica se acredita que el agraviado, sufrió lesiones por elementos de la citada corporación dentro del lapso de tiempo que existió entre su detención y su remisión a las celdas de la Policía Investigadora y después al Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras, pues obran las declaraciones del agraviado, quien refiere que dichos elementos lo agredieron y, no obstante que la autoridad negó la participación de sus elementos en los hechos, su versión no tiene sustento, pues de ninguno de los documentos que anexó, los que fueron elaborados a raíz de los hechos en que fue detenido el agraviado, se advierte que hayan justificado las lesiones que presentaba, sino al contrario, dejaron establecido, que el detenido presentaba en exceso lesiones al ser dictaminado por el médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II.

En los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, existen principios y criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia y en ese sentido, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas.

Esos principios y criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía recae en el Estado y no en los particulares afectados, sobre todo si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia, que implica



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien le corresponde demostrar la comisión del delito y de la responsabilidad del imputado y por el principio pro persona, se debe efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

Durante y posterior a la detención del agraviado por la probable comisión de un delito, los elementos de la Policía Investigadora, particularmente al trasladarlo a las celdas de su corporación, quedar bajo su resguardo y ponerlo a disposición del Ministerio Público, debieron apegar su conducta al orden jurídico que les impone el hecho de encontrarse desempeñando un servicio público como elementos policiacos, con el respeto a los derechos humanos del asegurado en todo momento, situación que en la especie no aconteció, pues se advirtió que, valiéndose indebidamente de la posición de poder que ostentaron, profirieron en contra del agraviado golpes que produjeron alteraciones en su salud y dejaron huellas y secuelas en el cuerpo.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la prevención de infracciones administrativas y de la investigación de conductas delictivas, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta prevista en la ley como delito, se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que aun y cuando la autoridad en su Informe Policial Homologado hizo constar que el quejoso se opuso a su detención, las lesiones que presentaba en su cuerpo, de conformidad con los dictámenes médicos que le fueron practicados, son de tal naturaleza que evidencian un uso excesivo de la fuerza y, por ello, no se justifica que los elementos de policía lesionaran al agraviado utilizando fuerza excesiva

Por el contrario, en sana crítica, se demuestra que las maniobras de sometimiento que los policías realizaron para controlar al agraviado fueron empleadas en forma desmedida e irracional, pues del propio dicho del agraviado se advierte que nunca desplegó una conducta evasiva u oposición a ser detenido y que gran parte de sus lesiones le fueron causados por los Policías Investigadores estando recluido en las celdas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Es importante mencionar que el agraviado hizo referencia a haber sufrido faltante de una cantidad de dinero a manos de los elementos de la Policía Investigadora, sin embargo, en ningún momento exhibió pruebas que permitieran determinar la preexistencia del dinero, para la acreditación del robo, además de que únicamente obra al respecto la declaración del agraviado dentro de las constancias de la presente investigación y la misma no resulta un elemento idóneo para generar convicción sobre ese hecho en particular, por lo que no ha lugar a determinar respecto del robo que refirió el agraviado fue objeto.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Además, de acuerdo con el Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, no debe utilizarse la fuerza salvo que sea estrictamente necesario y en el menor grado posible que exijan las circunstancias, lo que no se justifica en la especie que nos ocupa y, con ello, los elementos de la Policía Investigadora, transgredieron las obligaciones que les son aplicables y que se encuentran contenidas en los siguientes ordenamientos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Artículo 1o.*

*(.....)*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*(.....)*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

*(.....)*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”*

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 5, 12 y 13, respectivamente, lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

*“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

*"1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país."*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

*"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."*

*"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."*

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".*

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo I, V, VIII y XXV.- lo siguiente:

*"Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."*

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, reputación y a su vida privada y familiar."*

*"Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad".*

*"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 4.1, 5.1 y 2 y 11.2 y 3, cuando dispone lo siguiente:

*"Derecho a la Vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."*

*"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."*

*"2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."*

*"2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1, 2 y 8, respectivamente, lo siguiente:

*"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".*

*"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".*

*"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación al*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad y organismo apropiado, que tenga atribución de control o correctivas.”*

En el ámbito nacional, la conducta desplegada, se contrapone al artículo 40, fracción VIII y al 167 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece textualmente lo siguiente:

*ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*

*Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

*“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, antes transcrito.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del agraviado, en la forma antes expuesta.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

En relación con lo dicho, se concluye que los elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, violaron el derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones en perjuicio de AG1, por haber violentado los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el agraviado AG1, tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

*“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”*

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

*“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

*“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”*

Y en su artículo 4 refiere que:

*“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, las medidas de satisfacción y las de no repetición.

En tal sentido, por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas y/o judiciales, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del agraviado AG1.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación a los Policias de Investigación de la actualmente denominada Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, es su atribución señalar aquellas conductas que resulten violatorias de los derechos humanos de las personas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la actualmente denominada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado, en que incurrieron elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.-** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la quejosa Q1 en perjuicio de su pareja AG1, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

**SEGUNDO.-** Elementos de la entonces Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, de la ciudad de Acuña, incurrieron en violación a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones en perjuicio de AG1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Titular de la actualmente denominada Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de los elementos de la entonces Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, de la ciudad de Acuña, que incurrieron en violación a los derechos humanos del agraviado, se:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

## RECOMIENDA

**PRIMERO.-** Se inicie una investigación interna en la que se determine la totalidad de los elementos de la entonces Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, de la ciudad de Acuña, que tuvieron participación en los hechos materia de la presente Recomendación y, una vez identificados, se les inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad, por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del agraviado por las lesiones que infirieron al agraviado, en los términos expuestos en la presente Recomendación, debiendo darle intervención al agraviado en el citado procedimiento, para que manifieste lo que a su interés convenga, a efecto de que, previa substanciación del mismo, se impongan las sanciones que correspondan, por las violaciones en que incurrieron.

**SEGUNDO.-** Una vez identificados los servidores públicos a que se refiere el punto anterior, se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del agraviado por las lesiones que infirieron al agraviado, en los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación respectiva, se proceda conforme a derecho, debiendo estar al pendiente de las diligencias que se realicen y del seguimiento a la indagatoria y de ello se informe puntualmente a esta Comisión.

**TERCERO.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de lesiones que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por elementos de la corporación policial a su cargo.

**CUARTO.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la actualmente Policía de Investigación de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte II, de la ciudad de Acuña, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre los supuestos para efectuar válidamente la detención de una persona, del debido ejercicio de la función pública y de una adecuada fundamentación y motivación legal y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

**SÉPTIMO.-** Para los efectos a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista a la Dirección General de Contraloría y Vistaduría de dicho organismo para que, en relación con la presente recomendación, ejerza las atribuciones que le correspondan, de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto, e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y al agraviado AG1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE**